



ORDENANZA N° 02/2025 H.C.D

VISTO:

La Ordenanza N° 69/2024 HCD de fecha 28 de diciembre de 2024,
Los valores UTM establecidos en el Art. 22° inc. 1 de la citada norma para las *"Compañías de teléfonos, electricidad y obras sanitarias, red de gas natural, transmisión de televisión por cable, fibra óptica y otros servicios, por las instalaciones existentes y/o ampliaciones que realicen"*,

La Ordenanza N° 24/2019 HCD de fecha 8 de noviembre de 2019;

La prestación de servicios relacionados con el catering, decoración y musicales o de Djs., en eventos en los que el Municipio deba intervenir como autoridad de control y que no tributen en la localidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Ordenanza N° 69/2024 HCD de fecha 28 de diciembre de 2024, en el Art.- 22° Punto 1, inc. c) ha quedado establecido: c) *"Por cada metro de línea telefónica, de energía eléctrica y televisión por cable aérea, fibra óptica, por año - 1 UTM"*, y, habiendo evaluado los cargos a asumir por las empresas la contribución que deberían realizar en el año resulta extremadamente alta, aún para grandes empresas que son las contribuyentes por este concepto, por lo que se decide reducir y aplicar una alícuota de 0,06 UTM;

Que, la Ordenanza N° 24/2019 HCD de fecha 8 de noviembre de 2019 establece la nueva reglamentación respecto al reemplazo de la Libreta Sanitaria por el Carnet de Manipulador de Alimentos, en razón de la modificación del Código Alimentario Argentino y por lo cual, el Municipio ya no emite la Libreta Sanitaria, sino que es responsabilidad del manipulador de alimentos realizar el correspondiente curso; por lo que no tiene sentido mantener la alícuota por emisión de carnet establecida en el CAPITULO V - CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS E INSPECCION SANITARIA DE VEHICULOS: *"ARTICULO 15°.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV del Código Tributario - Parte Especial -, se abonarán las siguientes tasas: - Emisión de Carnet de Manipulador de Alimentos: 10,00 UTM"*;

Que, en razón de lo expuesto precedentemente, se considera conveniente reemplazar el renglón, imponiendo la *"Tasa por Emisión de Carnet de Manipulador de Alimentos cuando el Municipio dicte el Curso"*: 10,00 UTM;

Que, en el Art. 14°.- de la Ordenanza N° 69/2024 HCD de fecha 28 de diciembre de 2024, se establecen alícuotas diferenciales y cantidad mínima de UTM para las actividades y establecimientos que se detallan de acuerdo al Nomenclador de Actividades Económicas (NAES). Es, en este sentido que se considera justo y de una sana competencia para las empresas o emprendimientos locales, establecer una alícuota para los servicios de eventos relacionados con catering, decoración y musicales o de Djs., que no tributen en la localidad y para eventos en los que el Municipio deba intervenir como autoridad de control;

Que, para los casos supuestos en el párrafo detallado ut-supra, el Municipio, a través del Área de Ingresos Tributarios o la que en un futuro la reemplace, aplicará el cobro de la Tasa al momento de autorizar el evento correspondiente. Por lo expuesto, corresponde modificar el Art. 20°.- del Capítulo

GU
MP

VC

[Handwritten signatures]



X - Título I del Código Tributario Municipal - Parte Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2025 incorporando estos conceptos;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUI
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°.- Modifíquese el artículo 22° de la *Ordenanza N° 69/2024* de fecha 28 de noviembre de 2024 en el **CAPITULO XI - UTILIZACION DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PÚBLICO Y DE LA VIA PÚBLICA**, Punto 1 - inc. a) por el siguiente: "Por cada poste que se coloque o tengan instalados, por año y en forma indivisible 0.06 UTM".

Art. 2°.- Modifíquese el artículo 15° de la *Ordenanza N° 69/2024* de fecha 28 de Noviembre de 2024 en el **CAPITULO V - CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS E INSPECCION SANITARIA DE VEHICULOS**, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 15°.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV del Código Tributario - Parte Especial -, se abonarán las siguientes tasas:

- Emisión de Carnet de Manipulador de Alimentos cuando el Municipio dicte el curso	10,00 UTM
- Inspección Sanitaria de Vehículos	5,50 UTM
- Inspección Sanitaria de motovehículos / reparto de comidas	2,50 UTM

Art. 3°.- Modifíquese el artículo 20° de la *Ordenanza N° 69/2024* de fecha 28 de Noviembre de 2024 en el **CAPITULO X - DERECHO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y VALORES SORTEABLES**; incorporando un último inciso "Actividades y Espectáculos en los que el Municipio deba intervenir como autoridad de Control y que no tributen en la localidad:

- | | |
|---------------------------------|-------|
| - Servicios de catering: | 2,50% |
| - Decoración, musicales y Djs., | 1,00% |

Para estos casos, se tomará como base de imposición el total de personas y valor de entrada o tarjeta declaradas en el Acta de Evento correspondiente.

Será responsabilidad del Titular del Evento que el pago se efectúe ante el Área de Administración Tributaria antes de la realización de la actividad.

El responsable del pago ante el Municipio será la empresa prestadora del servicio."

Art. 4°.- Notifíquese a las áreas municipales involucradas a los efectos pertinentes.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, marzo 13 de 2025.-

Melina Lujan Pinto
Concejal H. Concejo Deliberante

Gabriela Chiarola
Concejal

Agostina Candela Yona
Concejal
H. Concejo Deliberante

Alcides Mario Chaparro
Concejal
H. Concejo Deliberante

Vanina Janet Lada
Concejal
H. Concejo Deliberante

Javier Alberto Leguizamón
Concejal
H. Concejo Deliberante

Noelia Mabel Chiardola
Presidente
H. Concejo Deliberante

Angel Luciano Masdeu
Secretario
H. Concejo Deliberante